



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Tutela
Accionante:	LIZETHM YAMILE MALDONADO RESTREPO C.C. 1.040.743.539
Accionados:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FISCALÍA 436 DE BOGOTÁ A&H CONSTRUCTORA Y ARRENDAMIENTOS S.A.S
Radicado:	05001 31 03 001 2022 000120-00
Asunto:	Inadmite tutela

Respecto a la ACCIÓN DE TUTELA presentada por LIZETHM YAMILE MALDONADO RESTREPO; frente a EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, FISCALÍA 436 DE BOGOTÁ Y A&H CONSTRUCTORA Y ARRENDAMIENTOS S.A.S: el Juzgado PREVIENE a la solicitante para que en el término de tres días siguientes a la notificación que se le haga de este auto, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará ciertamente quién es la entidad que la está conminando a desalojar la casa donde vive.

Este requisito obedece a que resulte expuesta y acreditada la correspondiente legitimación en la causa por pasiva.

SEGUNDO: Indicará concretamente a qué ciudad pertenece EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL en contra del cual va dirigida la acción de tutela; igualmente mencionando el radicado con los 23 dígitos por medio del cual se está tramitando el proceso de extinción de dominio que menciona en el escrito de tutela.

TERCERO: Deberá narrar los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones, explicando concretamente que acciones u omisiones

incurrió cada una de las entidades accionadas: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, FISCALÍA 436 DE BOGOTÁ Y A&H CONSTRUCTORA Y ARRENDAMIENTOS S.A.S que impliquen la vulneración de los derechos fundamentales de la señora MALDONADO RESTREPO.

CUARTO: La accionante deberá informar al Despacho si es propietaria o arrendataria del inmueble ubicado en la Carrera 79 B Sur Nro. 101 barrio Palo Blanco de San Antonio de Prado Medellín.

QUINTO: Enviará nuevamente los archivos adjuntos que no están en PDF, por cuanto no se dejan descargar para ser leídos.

SEXTO: Aportará otro escrito de tutela que reúna los requisitos exigidos en este proveído

Notifíquese esta decisión por correo electrónico a la actora y a través de ESTADOS ELECTRÓNCIOS, toda vez que no aportó ningún número de contacto donde el Despacho se pudiera comunicar con ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020)